

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de enero de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, para decidir respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021.

José Humberto Mora Sánchez

Secretario

Arauca, Arauca, 03 de febrero de 2022

Medio de control:Nulidad y Restablecimiento del DerechoRadicación:81-001-33-33-001-2020-00264-00

Demandante: Esmeralda del Socorro Mora

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

Providencia: Auto decide sobre recurso de apelación

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia del día 15 de diciembre de 2021, proferida por este Despacho, notificada el día 12 de enero de 2022 (Ord.27.ED) a las partes y al Ministerio Público, mediante mensajes enviados a sus buzones de correo electrónico.

La parte demandada, radicó el recurso de apelación, el día 26 de enero de 2022 (Ord.29.ED)

De conformidad con el numeral 3 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo247 del CPACA, el recurso interpuesto, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

"ARTÍCULO 67. Modifiquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(…)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos."

Finalmente, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron ni propusieron fórmula conciliatoria, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 modificatorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá de la realización de la audiencia de conciliación.

"ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria."

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Prescindir de realizar la audiencia de conciliación post fallo, por lo expuesto en el proveído.

Segundo: Conceder en efecto suspensivo y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho, el día 15 de diciembre de 2021.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada a la abogada Jenny Alexandra Acosta Rodríguez, con tarjeta profesional 252.440 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante

en el expediente electrónico, profesional a quien una vez verificado los antecedentes disciplinarios expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se pudo corroborar que no aparecen en la actualidad sanciones en su contra.

Cuarto: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Quinto: Realizar por Secretaría, las anotaciones en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero Juez Juzgado Administrativo 003| Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ee6ad4433966814ab7a32de5700d15d8396c20d2d4013c7b2e351830ffea34**Documento generado en 03/02/2022 03:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica